

No. Memorando: 3-2021-000427

Fecha de asignación: 15/03/2021 11:22

Para: Raul Fernando Nuñez Marin - Jefe Oficina Asesora Jurídica

De: Pedro Acosta Lemus - Director para la Gestión Financiera y Contable

Ref. No. Radicado de Entrada Exp. 19/2021/PGEN

Asunto: Respuesta expediente Radicado No. 3-2021-000334 de 2 de marzo de 2021

Cordial saludo doctor

Radicado No. 3-2021-000334 de 2 de marzo de 2021 realizada por la doctora Libia Silva le solicito a esta dirección apoyo técnico en los siguientes términos:

I. Consulta

Mediante la consulta de la referencia se solicita se dé respuesta a los siguientes interrogantes:

1. *“Cuál es la naturaleza jurídica de los estados financieros de las cajas de compensación?”*
2. *En caso de que los estados financieros de una caja de compensación presente una alteración o falsedad, se trataría de una falsedad en documento público o en documento privado?*
3. *qué tipo de sanciones se aplicarían a la caja de compensación en caso de publicar estados financieros alterados o falsos?*

II. Análisis

Para resolver los interrogantes planteados, se debe examinar la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación Familiar.

1. La ley 21 de 1982 estableció en el artículo 39:

«...»

Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil; cumplen funciones de seguridad social y están sometidas al control y vigilancia del Estado, en la forma establecida por la Ley.

Las Cajas de Compensación Familiar son entidades de origen legal y de naturaleza especial, que pueden crear los particulares con fines sociales y sin ánimo de lucro. En las actividades de las Cajas de Compensación existe un interés público, por lo cual su regulación y orientación compete al Estado; obtienen su personería jurídica ante la Superintendencia del Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia.

Cabe precisar que el análisis que se realizó por parte de esta Dirección es meramente técnico desde el entender de la Ley 21 de 1982; sin embargo, por considerarse de un tema netamente

jurídico deberá hacerse el examen desde su Despacho, en si por ser las CCF de derecho privado pero al administrar recursos parafiscales deben someterse al derecho privado o público en cuanto a los estados financieros.

2. En el entender de esta Dirección y dependiendo del análisis de su despacho si se rigen por lo privado o lo público, en lo concerniente a entidades derecho privado, estaría ante una falsedad en documento privado considerado en el artículo 157 del código de comercio que establece que una alteración en los estados financieros puede constituirse en un delito penal, so pena adicionalmente de las sanciones establecidas en el régimen sancionatorio de esta Superintendencia.

El artículo 13 del Decreto Ley 2463 de 1981, consagra que se aplicarán, en lo pertinente a los miembros de los consejos directivos, revisores fiscales y directores administrativos de las Cajas de Compensación, los artículos 57, 62, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código del Comercio

«Sanciones por falsedades en los balances. Los administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances, incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de falsedad en documentos privados y responderán solidariamente de los perjuicios causados.»

Así mismo, el artículo 13 del Decreto Ley 2463 de 1981, consagra que se aplicarán, en lo pertinente a los miembros de los consejos directivos, revisores fiscales y directores administrativos de las Cajas de Compensación, los artículos 57, 62, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código del Comercio

Consideramos que los argumentos anteriores dan respuesta a los interrogantes 2 y 3 de la consulta realizada por la Oficina Jurídica de la Superintendencia.

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011¹, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Quedo atento a cualquier comentario adicional.

Pedro Acosta Lemus
Director para la Gestión Financiera y Contable

Elaborado por: Mary Luz Mejía Maldonado
Copia interna a: Libia Constanza Silva Niño - Profesional Especializada,
María Teresa Rincon Cadena - Secretaria Ejecutiva,

ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7

PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia

Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777

www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co